

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de Obras Públicas		Ayuntamiento de Santander	1303
Orden por la que se aclara el Decreto de de 25 de septiembre último	1300	Ayuntamiento de Ruiloba	1303
Administración Central		Jefatura de Obras del Puerto de Santander	1303
Ministerio de Industria y Comercio		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	1304
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circular n.º 250, por la que se dictan normas sobre composición de menús, tapas y entremeses, en hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etcétera	1300	Juzgado de primera instancia de Santoña	1304
Sección de Administración Económica		Sección de Administración de Justicia	
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1300	Providencias judiciales	1304
Sección de Anuncios Oficiales		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1305
Servicio Nacional del Trigo	1300	Sección de Administración Municipal	
Jefatura de Obras públicas de Santander	1302	Ayuntamientos de: Soba, Ribamontán al Monte y Villaescusa	1306
Rama Almendra-Avellana	1303	Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	1306
		Administración de la Imprenta y "Boletín Oficial"	1306

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Por haber surgido dudas sobre la interpretación que ha de darse al Decreto de 25 de septiembre de 1941, por el que se dispone sean de aplicación a las obras de Caminos vecinales los Decretos de 26 de octubre de 1939, 17 de mayo de 1940 y 30 de julio de 1940, siempre que los Ayuntamientos o Entidades peticionarias aporten como mínimo el 30 por 100 del presupuesto, siendo así que los pueblos incomunicados tienen derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que, como subvención, fija la tabla del artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1911.

Este Ministerio ha dispuesto aclarar que el 30 por 100 con que como mínimo han de contribuir los pueblos o Entidades peticionarias, se entenderá reducido al 16 por 100 para las obras de Caminos vecinales comprendidas en los términos municipales de los pueblos incomunicados.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—Peña Boeuf. Ilustrísimo señor Director general de Caminos. Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas y Presidentes de las excelentísimas Diputaciones Provinciales. 2264

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de noviembre de 1941).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes CIRCULAR NUMERO 250

A partir del día 1.º de diciembre, y hasta nueva orden, se dispone:

1.º Quedan rectificadas los artículos primero y cuarto de la Circular número 185 de esta Comisaría, en el sentido de que, tanto en la minuta corriente como en la especial, sólo y exclusivamente podrán figurar, además de los entremeses para el almuerzo y sopa para la cena, dos platos, que serán los que se han de servir en cada comida, sin que se pueda elegir en carta variada, pudiendo sustituir el cliente uno o los dos platos de la carta por pescado de lujo, en la misma forma que determina el artículo quinto de la citada Circular.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándole, en este caso, el 60 por 100 del importe marcado en el menú corriente o especial.

2.º Además de los entremeses y tapas que determina la citada Circular número 175, en sus artículos séptimo y octavo, podrán servirse huevos cocidos, pescado asado o ahumado, y en cualquier otra forma cuya condimentación no lleve aceite; verduras, tomates crudos, pimientos asados, mojama, huevas de pescado, mejillones, almejas, angulas, bonito y calamares en conserva.

3.º Queda terminantemente prohibido el asignar cantidad alguna de artículos intervenidos a

las nuevas industrias de hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bocagones, etc., instalados con posterioridad a la fecha de esta Orden, subsistiendo la prohibición de servir legumbres secas y arroz en estos establecimientos, incluso a en que se sirva de comida un solo plato.

4.º Quedan sin efecto cuantas órdenes se opongan a cuanto se dispone en la presente Circular.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. 2265 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de noviembre de 1941).

Sección de Administración Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extrayó las inscripciones del concepto de propios números 8.098, 8.099 y 8.100, emitidas a favor del Ayuntamiento de Val de San Vicente y sus agregados (Santander), por los capitales de 14.145,09, 7.200 y 484,20 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o, en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El director general, Gorordo.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Sección de Anuncios Oficiales

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Molinos maquileros

CIRCULAR NUMERO 2

En la Circular primera de esta Jefatura ("Boletín Oficial" de la provincia de 10 de octubre) se daban normas para la clausura de molinos de trigo, y se señalaba la necesidad de que todos: los de trigo, los de maíz y los de piensos, pidieran autorización de funcionamiento para sus industrias. Los de cualquier clase que aun no lo hayan solicitado, y que en el plazo de diez días no lo hagan, serán precintados.

Queda anulado el apartado b) de la Circular primera; por tanto, no es obstáculo para seguir funcionando el utilizar energía distinta de la hidráulica.

Para el ejercicio de su industria se adaptarán los molineros a las siguientes normas:

1.^a Los autorizados para molturar trigo no podrán disponer de lo que cobren en concepto de maquila; lo han de entregar mensualmente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, situados en Reinoso, Torrelavega y Gama.

2.^a La maquila de maíz y piensos es de libre disposición para el consumo de molineros o para su venta, a los precios de tasa.

3.^a No pueden molturar partida alguna sin que sea acompañada del C-1.

4.^a Para el maíz, centeno o pienso, que son de libre mercado y circulación dentro de la provincia (siempre que la transacción se realice a los precios de tasa), cuando sean llevadas al molino por quien no sea productor o rentista, serán acompañadas del C-1 del vendedor, en el que, previamente, habrá anotado y firmado la compra el que la realice. Esta anotación de compra, así como la de molturación de lo comprado, se hará en la Tabla 6 del C-1.

5.^a El molinero anotará en la Tabla 7.^a del C-1 (Cartilla de maquila) la cantidad que le llevan a molturar de trigo, centeno, maíz o pienso; los titulares de los C-1, la cantidad que les queda, y firmará. Todas las anotaciones se harán con tinta.

6.^a La cantidad total de productos reservados no se podrá molturar en más de seis veces cada producto, y es lógico que no se podrá moler con un C-1 más de la cantidad en él declarada.

7.^a Hecha la anotación en la cartilla, y antes de salir el producto del molino, harán el asiento de la operación en el libro oficial C-21, cuyo modelo se inserta. (Para esto podrá servir cualquier libro, rayándole en esta forma).

8.^a Este libro será sellado en todos sus folios por esta Jefatura.

9.^a Quincenalmente remitirán el parte C-21 a esta Jefatura, que les facilitará los impresos necesarios, en el que constarán todas las operaciones realizadas del 1 al 15 o del 15 al 30 de cada mes, y que han ido siendo consignadas en el libro oficial C-21.

10.^a Al margen del impreso C-21 de la norma anterior, señalarán con su inicial, si se trata de trigo (T), centeno (C) o maíz (M), la operación anotada.

11.^a Por cada quintal métrico de trigo, centeno o maíz que molturen cobrarán al interesado 1,50 pesetas, que retendrán durante el mes en su poder, para ingresarlo, en los tres primeros días del mes siguiente, en cualquier Banco de la provincia y cuenta **Molinos**

maquileros.-Jefe provincial. El resguardo de este ingreso, junto con el parte de la norma 9.^a, correspondiente a la segunda quincena del mes de que se trate, lo remitirán en los dos días siguientes a esta Jefatura provincial.

12.^a Téngase en cuenta que, desde 1936, no se pueden instalar nuevos molinos, ampliar los existentes o ponerles en funcionamiento cuando hayan permanecido inactivos durante un período superior a un año, sin permiso previo del ilustrísimo señor delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo (artículo 147 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937). Los señores alcaldes o interesados comunicarán a este Servicio Nacional del Trigo la existencia de cualquiera de estos casos en sus términos municipales.

13.^a No dejarán de cumplir las formalidades de anotación antedicha en ningún caso, pues, de encontrar en el molino partidas sin su C-1, o comprobarse el haber silenciado una operación en el libro o parte correspondiente, será sancionado el infractor con el cierre del molino, y se pasará a la Fiscalía de Tasas el oportuno expediente.

14.^a Los molinos de cualquier clase que estén en algunos de los casos señalados en la norma 12.^a serán precintados por las Autoridades municipales o Guardia civil, con el conocimiento previo de esta Jefatura.

15.^a Los de trigo que no figuren en el padrón municipal de contribución Industrial del año 1936 serán, igualmente, precintados. Las Autoridades locales comunicarán a esta Jefatura su cumplimiento.

16.^a Es de advertir que todas las disposiciones dadas sobre clausura afectan solamente a los de trigo que se encuentren a menos de 20 kilómetros de fábrica de harina (siempre que no hayan sido los que estén a menos expresamente autorizados por esta Jefatura para seguir funcionando), o que no pagasen contribución industrial el 18 de julio de 1936. Los de piensos, si no están afectados por la norma 12.^a, permanecerán todos abiertos.

17.^a Algunos molinos tienen ya el libro señalado en la norma 7.^a sellado provisionalmente por los Ayuntamientos. En el plazo de diez días, a partir de la inserción de esta Circular, los presentarán en esta Jefatura para su sellado.

Santander, 28 de noviembre de 1941.—El jefe provincial, Eleuterio García.

2277

MODELO QUE SE CITA

Asiento núm.	FECHA		NOMBRE DEL INTERESADO	Cartilla de maquila n°	Tgo. molturado — Kilogramos	Trigo retenido por maquilar — Kilogramos
	Día	Mes				

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de noviembre de 1941.

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	
10.307	2. ^a	Higuera Arce	Vicente	Vicente	María Luisa	20	Abril	1921	Santander	Santander.
10.308	1. ^a	Gómez Gómez	Guillermo	Saturnino	Lucía	7	Junio	1916	Arredondo	Idem.
10.309	2. ^a	Ortiz Trueba	Rafael Generoso	Manuel	Carolina	5	Octubre	1904	Riaño	Idem.
10.310	2. ^a	Castillo Saurina	José	Renén	Asunción	1	Febrero	1922	Astillero	Idem.
10.311	2. ^a	Santos de Castro	Antonio	Antonio	Sofía	12	Febrero	1923	Santander	Idem.
10.312	2. ^a	Maté Alonso	Serafin	Alejandro	Isabel	22	Mayo	1901	Baltanás	Palencia.
10.313	2. ^a	Oñe Rodríguez	Manuel	Francisco	Jesusa	2	Febrero	1921	Cabárceno	Santander.
10.314	2. ^a	Pinedo y Borie	José León	Ignacio	María	16	Noviembre	1921	San Sebastián	Guipúzcoa.
10.315	2. ^a	Martínez Marquina	Martín	Julian	Irene	12	Octubre	1920	Pesquera de Ebro	Burgos.
10.316	1. ^a	Lezcano Gómez	Pedro	Angel	Rosa	29	Junio	1916	Heras	Santander.
10.317	1. ^a	Canales Caballero	Francisco	José María	María	22	Enero	1918	Santander	Idem.
10.318	2. ^a	Puente García	Manuel	David	Irene	14	Diciembre	1917	La Concha	Idem.
10.319	2. ^a	García Diego	Fructuoso	Emeterio	Inés	22	Enero	1921	Laredo	Idem.
10.320	2. ^a	Diego Cúe	Pedro	Federico	Aparecida	18	Agosto	1921	Idem	Idem.
10.321	1. ^a	Vega Higuera	Salustiano	Emiliano	Fueusanta	16	Julio	1923	Heras	Idem.
10.322	2. ^a	Santos Castillo	Miguel	Miguel	Santos	12	Octubre	1923	Laredo	Idem.
10.323	1. ^a	Puente de la Peña	Francisco	Ramón	Isabel	8	Julio	1917	Santander	Idem.
10.324	1. ^a	Gómez Lavín	Fulgencio	Saturno	Dionisia	26	Mayo	1917	Villacarriedo	Idem.
10.325	2. ^a	Rodríguez Palacio	Adolfo	Adolfo	Evarista	12	Agosto	1891	Oruña	Idem.

Santander, 1 de diciembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

RAMA ALMENDRA-AVELLANA

Fernando VI, 6.—Madrid

Obligaciones de los cosecheros y tenedores de almendra y avellana

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento dispone:

1.º A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración, indicando nombre y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.º Las declaraciones se harán por duplicado y antes del 31 de diciembre próximo, ante las Delegaciones regionales de la Rama de la Almendra, en Palma de Mallorca, Reus, Alicante o Málaga, o en la oficina central de la Presidencia, en Madrid, calle de Fernando VI, 6.

Los duplicados, una vez sellados, serán devueltos a los interesados, para su conservación como justificante.

3.º Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando quincenalmente, el 13 y 27 de cada mes, a las oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones por duplicado de las compras y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas.

4.º El duplicado, sellado, de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o "abusiva" de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama Almendra-Avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almendra y avellana que presenten en su próxima declaración del día 13 de diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña y de las ventas hasta tal fecha; siendo, por tanto, el saldo las existencias en su poder el tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán sólo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá hacer en las oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones, con el sello del Ayuntamiento, quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguiente: 1.ª Zona, Baleares; capitalidad, Delegación Palma de Mallorca. 2.ª Zona, Andalucía; capitalidad, Delegación de Málaga. 3.ª Zona, Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja y Castellón; capitalidad, en Reus. 4.ª Zona, Levante, con Murcia y Albacete; capitalidad, Alicante; y la Zona del Centro, comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid, calle Fernando VI, 6.

1.º diciembre 1941.

2332

Sección de Anuncios de Subastas**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Anuncio**

Esta Alcaldía hace público que el próximo día 9 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos públicos de este Palacio Consistorial la subasta de puestos y cajones vacantes en los mercados de Abastos, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Ayuntamiento, modificadas en el sentido de que la subasta se celebrará por el procedimiento de pliego cerrado.

Santander, 3 de diciembre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 2325

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día 22 del mes actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del servicio de la tejera de este municipio para el año próximo de 1942, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas, con sujeción al modelo de proposición y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Ruiloba a 3 de diciembre de 1941.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—P. S. M., el secretario, Leoncio Estébanez. 2321

Derechos de inserción: 13 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER**Anuncio**

Esta Junta de Obras del Puerto ha sido autorizada, por Orden de 29 de noviembre último, para vender en pública subasta el gánguil denominado "San Emeterio", por su importe mínimo de 350.000 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslora, 46 metros.

Manga, ocho metros.

Puntal, 3,50 metros.

Tonelaje, 325 toneladas de arqueó.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, termina a las doce del día 17 de enero próximo.

La subasta se celebrará en Santander, en la Junta de Obras del Puerto, el día 22 de enero próximo, a las doce, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue, el ingeniero director, abogado del Estado, el notario y el secretario de la Junta, en el domicilio de ésta (Paseo de Pereda, 34), en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de febrero de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes; siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, pago de derechos reales, etc.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, las correspondientes condiciones del buque.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en el papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consig-

nar previamente en la Caja general de Depósitos o sucursales para tomar parte en la subasta será de pesetas 10.000, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si, terminado dicho plazo, persistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la adjudicación en el "Boletín Oficial del Estado", bajo la pérdida de depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen, según el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Es también obligación del mismo el satisfacer el importe de los anuncios de subasta en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación, o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación española vigente para los contratos de la Administración pública.

Santander, 6 de diciembre de 1941.—El presidente, Fernando García.—El secretario-contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un gánguil perteneciente a la Junta de las Obras del Puerto de Santander, se compromete a pagar por el gánguil "San Emeterio" la cantidad de... pesetas. (Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 109,75 pesetas.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliego; admitiéndose éstos todos los días

laborables, hasta el día primero de enero próximo venidero, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, 1.º izquierda.

Artículos

Leña para hornos, 2.700 quintales métricos.

Leña para ranchos, 1.890 quintales métricos.

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Santander, 4 de diciembre de 1941.—El jefe administrativo, Carlos Díaz. 2322

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinticuatro (24) de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de la siguiente finca:

En el pueblo y municipio de Liérganes, al sitio de Cipiñuela, un prado de dos hectáreas, dentro del cual se halla enclavada una casa-cabaña de reciente construcción, de planta baja para cuadra y piso para pajar, sin número de población, que mide una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, y que todo ello forma una finca, que linda: Norte, el río; Sur, carretera; Este, José Agudo, y Oeste, Cristino Rivas. Valuada en veinte mil pesetas.

Así se acordó en procedimiento sumario ejecutivo instado por doña María Luz Chardón Portilla, viuda, vecina de Loredó (Ribamontán al Mar), por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, procurador don Julio Martín, contra don Aurelio Garrido Barcenilla, vecino de Liérganes. Advirtiéndose: que no se admitirá postura inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo; que los autos y la certificación del Registro traída a ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Santoña, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez de primera instancia accidental, Carlos Pereda.—El secretario, P. H., Nicolás Ruiz. 2311

Derechos de inserción: 41 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Enrique Borbolla de la Fuente, secretario suplente del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de Santander, del que es juez don Ramón Angulo Martínez,

Certifico: Que en el expediente número 3.366 del Tribunal y 106 de este Juzgado, seguido contra la inculpada Rosa Ibáñez Fernández, vecina de Mier, en ignorado paradero, se dictó providencia, al objeto de hacer saber a la inculpada, o, en su defecto, a sus familiares, que, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por el plazo de tres días, tienen los autos de manifiesto en la Secretaría del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, para que se instruyan de los mismos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes,

tes, su escrito de defensa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 555 de la Ley vigente de Responsabilidades Políticas.

Y para que sirva de notificación a la inculpada o a sus familiares, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y la provincia, expido la presente, en Santander a 4 de diciembre de 1941.—El secretario, Enrique Borbolla. 2309

Don Juan Bautista Urrutia Hernández, ejerciente, en funciones de juez de instrucción de este partido de Valmaseda,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, cuyo actual paradero se ignora, Felipe Gómez Castaños, de 34 años, hijo de Julio y de Martina, viudo, natural de Otañes, minero y vecino últimamente de Sopuerta, barrio de Alén, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de Estado", comparezca ante este Juzgado o se constituya en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de pararle el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, será declarado rebelde, a fin de notificarle la prisión del mismo, decretada por la ilustrísima Audiencia provincial de Bilbao en la causa que se dirá.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel del indicado procesado, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; pues la prisión de aquél ha sido acordada por auto dictado en causa número 36 de 1941, sobre robo.

Dado en Valmaseda a 1.º de diciembre de 1941.—El juez, Juan Bautista Urrutia.—D. S. O., Isidro Sorli. 2310

Marina González Solano, de 28 años de edad, casada, sus labores, hija de Luciano y de Juanita, natural de Santander y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, asistida de su esposo, ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 30 del actual, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue, por lesiones a la misma, contra Juan Parado Trepiana y Adoración González Solano; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 2 de diciembre de 1941.—El secretario, José Abréu. 2320

El juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, y por su delegación, el de igual clase en Alava,

Hace saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se cita, llama y emplaza por el término máximo de diez días, para su comparecencia en este Juzgado, al inculpado Armando Rodríguez Olivera, natural y vecino de Horna (Santander).

En su defecto, por haber fallecido, encontrarse fuera de España o en ignorado paradero referido inculpado, se cita a las personas que se consideren sus herederos legales, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de referida Ley.

Dado en Vitoria a 3 de diciembre de 1941.—Emigdio C. de la Riva.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCULPADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Pedro Buenaga Fernández		Viudo	Villasuso de Cieza	Burgos		Santander, número 1.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial". 2282

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SOBA

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio confeccionado para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que durante este plazo y otros ocho días más pueda ser examinado por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soba, 24 de noviembre de 1941.—El alcalde, B. Sáinz Ortiz. 2244

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1942, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Por el mismo plazo, queda igualmente expuesta la ordenanza aprobada sobre los arbitrios de ganados, en sus distintas clases, por transacciones que se celebren en ferias y mercados de este término.

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la misma Secretaría, los documentos cobratorios siguientes para 1942:

Repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares para la contribución Urbana.

Ribamontán al Monte, 24 de noviembre de 1941. El alcalde, T. Martínez. 2252

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento aprobó la transferencia de crédito, de uno a otro capítulo del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, que a continuación se expresa:

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 2.º: 300 pesetas; del capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto primero: 250; del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto primero: 1.250; del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º: 1.500; del capítulo 7.º, artículo 10, concepto 1.º: 1.100; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 1.250; del capítulo 8.º, artículo 1.º, conceptos 7.º y 8.º: 1.050; del capítulo 10, artículo primero, concepto 10: 500; total, 7.200 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, conceptos 1.º y 2.º: 100 pesetas; al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto primero: 8,15; al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 700; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto primero: 749,95; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 400; al capítulo 7.º, artículo 10, concepto 2.º: 210; al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 666,70; al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 500; al capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º: 125; al capítulo 11, artículo 1.º, con-

cepto 1.º: 2.800; al capítulo 18, artículo único: 940,20; total, 7.200 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villaescusa, 24 de noviembre de 1941.—El alcalde, Felipe Vega. 2240

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorro número 28.984, del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que después se citarán que si, en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichos Ayuntamientos sin previo pago; recordándoles, al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios, inserto al pie de los mismos, en el plazo de cinco días, pudiendo enviar dicho importe por giro postal, remitiéndoles inmediatamente los correspondientes justificantes.

Ayuntamientos que se citan

Arenas de Iguña, 20,25; pesetas; Cabezón de la Sal, 77; Camaleño, 14; Camargo, 19,75; Cieza, 57; Colindres, 15; Corvera, 49; Entrambaguas, 233; Hazas en Cesto, 581; Hermandad de Campoo de Suso, 100; Lamasón, 105,50; Los Tojos, 140; Luena, 68,75; Meruelo, 192; Miengo, 29; Noja, 58,25; Peñarrubia, 133,25; Pesaguero, 29; Ramales, 148; Rasines, 76; Riente, 82; Ruesga, 318,50; San Felices de Buelna, 53; San Miguel de Aguayo, 12; San Roque de Riomiera, 29; Santa Cruz de Bezana, 67; Santa María de Cayón, 178; Santiurde de Toranzo, 27; Santoña, 289; Saro, 32; Selaya, 53; Solórzano, 9; Tudanca, 161; Valdáliga, 88; Valderredible, 33; Val de San Vicente, 519; Vega de Liébana, 102; Villaescusa, 109; Villafufre, 46; Villaverde de Trucíos, 37, y Voto, 51.

Igualmente, se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso y sin más aviso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial:

Ayuntamientos de: Cieza, Colindres, Entrambaguas, Hazas en Cesto, Liendo, Mazcuerras, Meruelo, Noja, Peñarrubia, Rasines, Riente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santoña, Selaya, Solórzano, Tresviso, Valdáliga, Val de San Vicente y Villafufre.

Santander, 15 de noviembre de 1941.—El administrador.